

TRASLADOS ILEGITIMOS DE PRESOS

CLINICA JURIDICA DE INTERES PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE¹

El presente caso, seguido durante el transcurso del año 1998, se inserta dentro de la problemática más general de la ejecución de las penas privativas de la libertad y consiste en la violación de derechos fundamentales que se presenta a menudo en relación al cumplimiento de las penas carcelarias por parte de los condenados por la Justicia de la provincia de Neuquén (República Argentina). En virtud de un convenio celebrado entre la provincia de Neuquén y el Ministerio de Justicia de la Nación, muchos (o la mayoría) de los condenados por la Justicia provincial son enviados a cumplir la pena carcelaria a la cárcel federal existente en la ciudad de Neuquén (Unidad N° 9 del Servicio Penitenciario Federal). Neuquén invoca, para ello, la falta de cárcel provincial para alojar a los condenados. El Servicio Penitenciario Federal, según criterios propios, traslada a los condenados de un momento a otro a otros territorios dentro del país, pero fuera de la provincia de Neuquén (distantes, en algunos casos, a 2.000 kilómetros del asien- to de sus familiares, allegados y de sus órganos judiciales de eje- cución), invocando atribuciones propias.

¹ El caso sobre "Traslados ilegítimos de presos" fue preparado y defendido por un equipo encabezado por el abogado y profesor Gustavo L. Vitale, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Comahue (Neuquén / Río Negro, República Argentina) y por los alumnos Gabriela Schumacher, Claudia Ramírez, Alejandra Guzmán, Yolanda Mansilla, Marcelo Montero, Rodolfo Velázquez, Nicolás García, Flavia Piccinini y Gabriela Verdugo.

Esta situación pone en peligro serio, actual e inminente de afectación de una serie de derechos y garantías constitucionales.

Ello se funda en la circunstancia de significar estos traslados (ocurridos muchos e inminentes otros) una suerte de reinstauración de la no vigente ni impuesta pena de relegación o destierro, que causa a los seres humanos privados de su libertad perjuicios irreparables, que se suman a los ya propios de su situación de encarcelado (y que no forman parte necesaria de la pena).

Entre otras afectaciones ilegítimas y adicionales a la propia pena carcelaria se destaca la imposibilidad de mantener visitas con sus familiares y allegados, el impedimento de ser asistidos por sus defensores ante cada cuestión que se les presente en la etapa de ejecución de sus penas y nada menos que la imposibilidad de contar con sus jueces de ejecución (lo que no sólo les impide hacer llegar oportunamente los planteos que necesitan a dichos jueces, sino que, a su vez, los coloca en una situación de abandono de sus propios jueces de ejecución de la pena, con lo que no contarían en caso de encontrarse a demasiados kilómetros de distancia como para poder cumplir con sus facultades y deberes propios de esta etapa tan descuidada del proceso penal en sentido amplio).

Lo que aquí se propone lograr no es más que el cumplimiento de una serie de disposiciones expresas de nuestro derecho positivo, incluida nuestra Constitución de Neuquén. En verdad, esta última es demasiado clara como para tener alguna duda al respecto, pues ella establece en forma contundente la prohibición de hacer precisamente lo que se viene haciendo y lo que existe aquí el serio riesgo de reiteración. Ella expresa que "*en ningún caso los penados serán enviados a establecimientos carcelarios existentes fuera del territorio de la Provincia*" (art. 41 de la Constitución neuquina). Ningún convenio firmado por la provincia puede importar la renuncia a garantías en favor de la población consagradas por la Constitución que nos rige a todos los habitantes de este territorio. En tal sentido (y frente a la posibilidad de que se invoque el convenio existente con la Unidad Penitenciaria Federal Nº 9 -ni siquiera válido por falta de la aprobación por los Poderes Legislativos Nacional ni Provincial exigida por los arts. 101, inc. 2 de la Constitución de Neuquén y 125 de la Constitución Nacional-), cabe señalar que no debe confundirse el problema del *lugar de cumplimiento* de la pena con el atinente a la *legislación aplicable* en materia de ejecución penal. El art. 41 de la

Constitución de Neuquén, recién citado, tiene plena e indudable aplicación a los casos llevados a conocimiento del tribunal.

La clara norma recién citada tiende a tutelar, entre otros derechos del penado, el de recibir un trato respetuoso de su dignidad como ser humano. El derecho a un trato acorde con su *dignidad humana* se encuentra amparado por una serie de disposiciones jurídicas, como es el caso del art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Al mismo tiempo, se protege de ese modo la "*satisfacción de sus necesidades naturales y culturales*" (art. 41, 1º párrafo, de la Constitución de Neuquén), afectadas por su permanencia en una prisión tan lejana al lugar de residencia del condenado y de su familia. Ese primer párrafo incluso precede la prohibición ya citada del segundo.

Por supuesto, este actual peligro de inminente "traslado" importa en lo hechos, para quien lo sufre, un ilegítimo *trato cruel, inhumano y degradante* (categóricamente prohibido, entre otras normas, por el art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Al mismo tiempo, existe con ello un verdadero riesgo de afectación del *principio de intrascendencia de la pena* a personas ajenas a la condena (art. 5, ap. 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), por cuanto la familia del condenado no tiene por qué verse privada de su derecho a visitarlo (aunque más no sea como una mínima manifestación de su voluntad de no resquebrajar los necesarios vínculos familiares, protegidos por el Estado -art. 24 de la Constitución de Neuquén y art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Nuestra preocupación pretende evitar la implementación de medidas que, a pretexto de precaución, conduzcan a mortificar al condenado física o moralmente -o de ambas formas a la vez-, lo que hace responsable al que la ejecuta, autoriza o consienta (arts. 38 y 40 de la Constitución de Neuquén).

El peligro real, actual e inminente, de afectación al *derecho de todo condenado a recibir visitas de su familia y de sus allegados*, como

un modo de cumplir con el proclamado fin de *reinserción social*, al derecho de ser asistido por su defensa técnica en esta etapa de ejecución de su pena y del derecho a contar con un "permanente control judicial" (art. 3 de la ley 24660/96) constituye, en definitiva, un real peligro inminente de "agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención" (art. 42, último párrafo, de la Constitución Nacional), que produciría cualquier traslado a una lejana cárcel ubicada fuera de nuestra jurisdicción territorial (como ocurre con la cárcel federal de Chaco, ubicada nada menos que a dos mil kilómetros de distancia de sus jueces de ejecución, o la de Rawson, a algo menos de mil kilómetros de dicho asiento).

Por estos motivos es que el Poder Judicial -garante de la Constitución y responsable del cumplimiento de las garantías consagradas en las normas fundamentales-, debe evitar el serio riesgo, actual e inminente, de traslado por parte de una autoridad administrativa fuera del territorio de la provincia de Neuquén y ordenar el mantenimiento de los condenados provinciales en el ámbito de su territorio (lo que debe ser asegurado, si no queda otra alternativa, con la orden de traslado a otros lugares de detención que ya vienen siendo usados para alojar a condenados y en los que, al menos, no existe el peligro que pretende neutralizar esta acción).

Hay razones para llegar con estos planteos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, de ser necesario, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 12, 13, 24, 38, 40, 41, 44, 101, inc. 2, de la Constitución de Neuquén y arts. 1, 5, 18 y 75 incs. 12 y 22 y 125, C.N.), ya que el Tribunal Superior de Neuquén ha rechazado ya algún hábeas corpus concretamente presentado en favor de cierto condenado ya trasladado.

En los trabajos de clínica deberemos analizar las distintas vías de lucha en favor de la solución de esta tremenda realidad, ya sea a través de planteos judiciales, o bien por medio de reclamos y entrevistas con otras autoridades estatales (legisladores e integrantes del Ministerio de Justicia) y con grupos intermedios (colegios de abogados, organismos de derechos humanos, etc.). A su vez, y eventualmente, habrán que considerar las vías de lucha a través de la concientización de la gravedad del problema por vía de los medios de difusión (lo que podría comprender la propuesta de un debate público sobre el tema).

INFORME DE CLINICA JURIDICA DE INTERES PUBLICO AÑO 1998, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

CASO TRASLADO ILEGITIMO DE PRESOS

I. Durante el primer cuatrimestre del año en curso hemos trabajado, en relación al caso de clínica escogido, con un grupo de siete estudiantes (Gabriela Schumacher, Claudia Ramírez, Alejandra Guzmán, Yolanda Mansilla, Marcelo Montero, Rodolfo Velázquez y Nicolás García), bajo la dirección del Profesor Gustavo L. Vitale.

En primer lugar, hemos tratado el caso elegido y lo hemos analizado desde el punto de vista fáctico y jurídico.

En segundo término, tratamos el tema de la legislación argentina aplicable y los problemas que esta cuestión presenta en el derecho argentino (competencia legislativa nacional o provincial en materia de ejecución penal).

A su vez, analizamos (en el grupo) las normas internacionales y las propias de derecho interno vulneradas por la situación de violación a derechos humanos que se presenta en nuestro caso de clínica, señalando los principios constitucionales afectados.

Por otra parte estudiamos el Convenio existente entre la provincia de Neuquén y el Ministerio de Justicia de la Nación, por el cual gran parte de los condenados por la Justicia de la provincia de Neuquén son alojados en la Unidad Penitenciaria Federal N° 9 (de máxima seguridad), ubicada en la ciudad capital de la provincia. Analizamos críticamente dicho documento.

Como consecuencia de la búsqueda del aludido convenio (hoy aplicable entre la provincia de Neuquén y la Nación) hemos detectado la presentación de un Proyecto modificador de tal convenio, elaborado por el Director de la Unidad Penitenciaria Federal N° 9, el que hemos analizado.

Luego del análisis de tal proyecto de modificación del convenio, y al haber advertido que dicho proyecto pretendía explícitamente acordar facultades a la autoridad penitenciaria federal para trasladar libremente a los condenados neuquinos a cualquier lugar del país (en forma ilegítima y contrariando nuestros textos constitucionales en forma patente), tomamos contacto con distintas au-

toridades de la provincia para tratar el tema en cuestión y hacer comprender la trascendencia de la problemática de nuestro caso de clínica (previo haber mantenido reuniones de grupo para ir elaborando un proyecto de modificación del actual convenio, para proponer a las autoridades provinciales).

Al respecto, pedimos audiencia y fuimos recibidos por miembros de la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la provincia (Dres. Gustavo López Alanís y Trinidad Mejía), explicándonos nuestra actividad de clínica y la conveniencia de que ellos (que tenían a su cargo la función de asesorar al Gobernador de la provincia sobre el proyecto de convenio presentado por la Unidad Penitenciaria Federal N° 9) dictaminaran en contra de tal proyecto, fundamentalmente porque el Gobernador de la provincia no puede autorizar a otro poder a violar la Constitución de la propia provincia que él gobierna (y que le prohíbe autorizar traslados de presos fuera del territorio -art. 41-).

Los Asesores de la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de Neuquén se comprometieron a interiorizarse más del tema y nos requirieron colaboración en la elaboración del texto de un nuevo convenio relativo al alojamiento de condenados provinciales en la cárcel federal N° 9.

Posteriormente concluimos en el grupo la elaboración de un proyecto de convenio y lo presentamos a los asesores legales, quienes se comprometieron a tomarlo en consideración al momento de confeccionar su dictamen.

Fuimos recibidos también por los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura de la Provincia de Neuquén (el 18 de mayo), quienes (antes de la reunión mantenida con nuestro grupo -y ante nuestro pedido de audiencia explicando el tema-) se habían interiorizado del problema, habiendo pedido informes a otros organismos del Estado. Luego de la reunión, la señalada comisión del Poder Legislativo provincial nos comunicó su preocupación por nuestro caso y se comprometió a pedir informes al Poder Ejecutivo sobre la marcha del proyecto de modificación del convenio con Nación.

También mantuvimos reuniones, para tratar el tema y buscar soluciones, con otros organismos intermedios, como es el caso del

Colegio de Abogados de la Provincia de Neuquén (el 23 de junio) y de la Asamblea por los Derechos Humanos (el 4 de agosto).

La Asamblea por los Derechos Humanos envió pedidos de informe sobre la situación al Tribunal Superior de Justicia, a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura y al Poder Ejecutivo, todos de la provincia de Neuquén, con textos críticos en los que apoyaron la actividad y postura de la clínica de interés público.

Mantuvimos una reunión con el Director de la Unidad Penitenciaria Federal N° 9, que había presentado el proyecto por nosotros cuestionado, logrando sólo su entendimiento a nuestras razones teóricas, pero manteniendo su postura por invocadas razones "reglamentarias" (aunque reconociendo que los reglamentos que se aplican en el ámbito carcelario son contrarios a las Convenciones de Derechos Humanos que tienen en Argentina expresa jerarquía constitucional).

A través de una gestión realizada desde la clínica, obtuvimos dictámenes favorables a la posición de nuestro grupo, tanto de doctrinarios del derecho de trayectoria nacional como del Procurador Penitenciario Nacional y Miembro de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos de la O.E.A. (Pacto de San José de Costa Rica).

El grupo de estudiantes de clínica obtuvo información acerca del número de condenados neuquinos que cumplen pena en la cárcel federal N° 9; el número de trasladados fuera del territorio; el costo diario que a la provincia le significa por cada preso que cumple pena en dicha cárcel de la Nación, entre otros temas de nuestro interés. Los estudiantes, igualmente, han hecho el seguimiento de las acciones de hábeas corpus por traslados ilegítimos presentadas por los defensores de los condenados trasladados y el seguimiento de los recursos interpuestos contra los rechazos de esos hábeas corpus por parte de ciertos órganos de la Justicia de Neuquén (tema que se ha completado en la labor del segundo cuatrimestre, como se indicará más adelante en el apartado II).

Uno de los estudiantes del grupo hizo una carta de lectores en el diario "Río Negro", que es el más leído en la zona, reclamando por los derechos violados a los presos trasladados, como un modo de comenzar con la campaña de difusión y concientización comunitaria planeada, entre otras actividades, para el segundo cuatrimestre.

II. En el segundo cuatrimestre del año en curso varió la composición del grupo de estudiantes. Terminaron el cursado Yolanda Mansilla y Rodolfo Velázquez y, en su lugar, ingresaron Flavia Piccini y Gabriela Verdugo.

Con respecto a la campaña de difusión, a comienzos de septiembre mantuvimos una reunión con un periodista del diario "Río Negro", ante quien explicamos el funcionamiento de la clínica y el caso que tratamos este año. A propósito de ello, salió publicada una nota explicando nuestra labor comunitaria (en un espacio de una carilla).

Además, hicimos varias notas en las radios de la zona. Una de ellas la hice personalmente como profesor a cargo de la clínica en la radio LU5, radio Neuquén, de gran audiencia. Otra la hicieron los estudiantes en la radio Antena Libre, de la ciudad de General Roca, Río Negro. Posteriormente -y como parte de la labor realizada con familiares de los presos- tres estudiantes y un familiar fueron entrevistados en LU5, radio Neuquén. A su vez, como profesor fui nuevamente entrevistado por una periodista de radio Antena Libre, en ocasión de unas Jornadas realizadas en conmemoración del 50° Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Se mandaron notas al Colegio de Abogados de la ciudad de Neuquén y al rectorado de la Universidad Nacional del Comahue, poniéndolos en conocimiento de nuestro caso y solicitando su apoyo público.

El 13 de septiembre un grupo de estudiantes mantuvo la primera reunión con familiares y amigos de los presos alojados en la Unidad Penitenciaria Federal N° 9, en cuya oportunidad se empezó a confeccionar una lista de familiares.

El 20 de septiembre, los estudiantes tuvieron un segundo contacto con los familiares de los condenados de la misma cárcel federal N° 9. Allí se continuó armando la lista de familiares, obteniéndose un total de 29 personas.

El martes 22 de septiembre se reunieron todos los estudiantes en la Universidad Nacional del Comahue, organizando las tareas de difusión.

El 27 de septiembre los estudiantes lograron un tercer contacto con los familiares de condenados alojados en la Unidad N° 9, viniendo ir con ellos a la radio LU5 y al diario "Río Negro".

Los días 30 de septiembre y 2 de octubre los estudiantes fueron a la radio y al diario antes señalados, tal como se mencionó con anterioridad.

El 5 de octubre hubo reunión de clínica en la universidad para evaluar el avance de las actividades.

Durante el mes de octubre, los estudiantes Claudia Ramírez y Gabriela Verdugo presentaron un artículo sobre nuestra clínica para publicar en la Revista In Re, editada por estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Nacional del Comahue.

Habiendo concluido el seguimiento de los recursos, iniciado en el primer cuatrimestre, constatamos que en tres casos había sido rechazado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén el recurso de casación por hábeas corpus denegado. Al mismo tiempo, verificamos que, en esos tres casos, la cuestión llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien rechazó también los recursos de queja presentados por denegación de los recursos extraordinarios.

Como consecuencia del agotamiento de la vía del derecho interino, preparamos y presentamos una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, con relación a la cual hemos obtenido respuesta, en la que se nos hizo conocer que se le ha dado entrada y que, en consecuencia, será objeto de análisis por dicha Comisión.

Luego algunos estudiantes mantuvieron una reunión con la Asamblea por los Derechos Humanos, haciéndoles llegar una copia de la denuncia, comprometiéndose la Asamblea a enviar a Washington una adhesión a dicha denuncia.

Un estudiante tuvo a su cargo la elaboración de otra carta de lectores sobre la violación a derechos fundamentales en nuestro caso de clínica.

Este caso queda abierto para ser seguido, conjuntamente con otros, el siguiente año de trabajo.

Profesor Gustavo L. Vitale